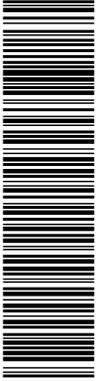


DOCUMENTO Informe Secretario/a General: 6.3 Informe jurídico Secretario General	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PV55Z-Z08Y6-5ORFO Página 1 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ana Isabel Grau Navarro, Secretaria, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 15/01/2024 10:52	ESTADO FIRMADO 15/01/2024 10:52



Doña. Ana Isabel Grau Navarro, Secretaria General del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, de conformidad con lo recogido en el Real Decreto 128/2018 por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emite el siguiente informe, en relación con la plantilla de personal, bases de ejecución, documentos, y tramitación del Presupuesto General de esta Entidad correspondiente al ejercicio de 2024.

A.- Legislación aplicable.

La legislación y normativa aplicable a la elaboración y procedimiento de aprobación de los presupuestos de la Entidad la constituye:

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

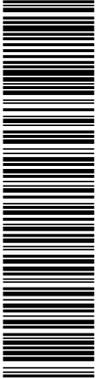
Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, regulado por el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo.

Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

DOCUMENTO Informe Secretario/a General: 6.3 Informe jurídico Secretario General	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PV55Z-Z08Y6-5ORFO Página 2 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ana Isabel Grau Navarro, Secretaria, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 15/01/2024 10:52	ESTADO FIRMADO 15/01/2024 10:52



Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

El Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las Entidades del Sector público Local.

Ley 31/2022 de 23 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 2023.

Real Decreto Ley 6/2023 de 19 de diciembre de 2023 por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

B.- En relación con la plantilla y gastos de personal.

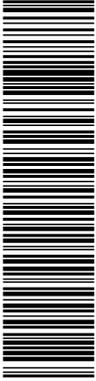
1.- La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 2023, prorrogado para el año 2024, recoge en su artículo 19, apartado dos, lo siguiente: “En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto en lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo”. Asimismo, se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de ministros, que se publicará en el BOE.

b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración

DOCUMENTO .Informe Secretario/a General: 6.3 Informe jurídico Secretario General	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: PV55Z-Z08Y6-5ORFO Página 3 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ana Isabel Grau Navarro, Secretaria, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 15/01/2024 10:52 ESTADO FIRMADO 15/01/2024 10:52



de la presente ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de ministros, que se publicará en el BOE.

2.-Asimismo, en el apartado 5 de este artículo, se establecen tablas, con las cuantías por los distintos conceptos retributivos, concretamente, sueldo base, y trienios, aplicables a los funcionarios incluidos en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, art. 76, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, así como el importe de la percepción de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre de 2023.

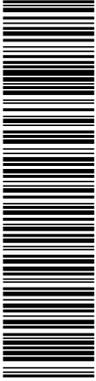
3.- Por otro lado, en el apartado Siete, de este mismo artículo, se permite una excepción, para el supuesto de adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa, o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, aunque siempre teniendo en cuenta asimismo, otra limitación establecida por Ley, que hace referencia a la imposibilidad de incrementar la masa salarial, para el ejercicio correspondiente, en un porcentaje superior al antes reseñado.

4.-Por último, en su apartado Once, señala el carácter básico de este artículo, siendo por tanto de aplicación a todas las Administraciones publicas incluidas las Entidades Locales, al amparo de lo establecido en los artículos 149.1.13, y 156.1 de la Constitución Española, además, de lo dispuesto en el art. 29 del EBEP.

5.- Además, en el apartado 4 de este mismo artículo 19 se señala que, en cuanto al personal laboral, la masa salarial de dicho personal solo podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos, es decir, un 2,5 por ciento, y estará integrada por el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación.

6.- En cuanto a la oferta de empleo público, la Ley de Presupuestos Generales del estado para el ejercicio 2023, en su artículo 20, recoge lo siguiente: La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el Sector Público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno. e) del artículo anterior, “Órganos constitucionales del estado, así como las asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas” se regulará por los criterios señalados en este artículo y se

DOCUMENTO Informe Secretario/a General: 6.3 Informe jurídico Secretario General	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PV55Z-Z08Y6-5ORFO Página 4 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ana Isabel Grau Navarro, Secretaria, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 15/01/2024 10:52	ESTADO FIRMADO 15/01/2024 10:52



sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 120 por ciento, en los sectores prioritarios y del 110 por cien en los demás sectores. En el caso de Entidades Locales que tuvieren amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por ciento de tasa de reposición en todos los sectores.

7.- Lo anterior, debe entenderse, sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, o de normas anteriores. Además, las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las plazas de personal interino y personal laboral temporal por vacante, nombradas en el año 2023, y en todo caso, las vacantes ocupadas por este personal deberán incluirse en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

8.- Se consideran prioritarios a efectos de tasa de reposición:

A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.

D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

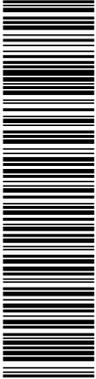
F) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

G) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

H) Administraciones Públicas y Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, respecto de las plazas de personal que presta sus servicios en el ámbito de la I+D+i. (.....)

I) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados

DOCUMENTO Informe Secretario/a General: 6.3 Informe jurídico Secretario General	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PV55Z-Z08Y6-5ORFO Página 5 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ana Isabel Grau Navarro, Secretaria, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 15/01/2024 10:52	ESTADO FIRMADO 15/01/2024 10:52



en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependen se autoricen las correspondientes convocatorias (...)

J) Plazas correspondientes a la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

K) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, a la seguridad marítima y a la seguridad y operaciones ferroviarias y portuarias.

L) Administración Penitenciaria.

M) Las plazas de personal funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear.

N) Acción Exterior del Estado.

Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a la ciudadanía en los servicios sociales y servicios de transporte público, así como las plazas de seguridad y emergencias, las relacionadas con la atención a los ciudadanos en los servicios públicos y la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

O) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

9.- Cada Administración podrá autorizar, con carácter extraordinario, la tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para que ésta, no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar. En todo caso, la Oferta de Empleo Público deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo correspondiente a los gastos de personal del presupuesto de gastos.

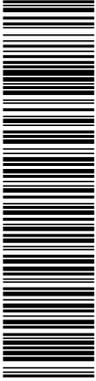
10.- Por otro lado, no computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

DOCUMENTO Informe Secretario/a General: 6.3 Informe jurídico Secretario General	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PV55Z-Z08Y6-5ORFO Página 6 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ana Isabel Grau Navarro, Secretaria, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 15/01/2024 10:52	ESTADO FIRMADO 15/01/2024 10:52



d) Las plazas destinadas a la cobertura de las plantillas máximas autorizadas para militares de Tropa y Marinería, de acuerdo con la disposición adicional décima séptima de esta ley.

e) Las convocatorias de plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y a los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la publicación de las convocatorias, la asignación por disponibilidad prevista en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Estas convocatorias solo podrán aprobarse en los ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura. Para ello será necesario que exista un turno de acceso libre a las categorías profesionales, cuerpos o escalas convocados. Esta posibilidad será de aplicación en todo el sector público.

f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento, venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.

g) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

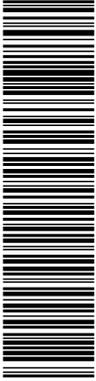
h) Las plazas de personal de los servicios de prevención y extinción de incendios que, estando dotadas presupuestariamente, sean necesarias para dar cumplimiento a las previsiones legales o reglamentarias sobre la prestación de dichos servicios, su creación, organización y estructura.

i) Las plazas dotadas presupuestariamente de personal de los cuerpos de policía autonómica, dentro del límite aprobado por la Junta de Seguridad correspondiente.

11.- Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa salvo los supuestos previstos en el apartado tres.4, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

12.-Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado seis.3 de este artículo y en el apartado

DOCUMENTO Informe Secretario/a General: 6.3 Informe jurídico Secretario General	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PV55Z-Z08Y6-5ORFO Página 7 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ana Isabel Grau Navarro, Secretaria, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 15/01/2024 10:52	ESTADO FIRMADO 15/01/2024 10:52



Uno.3 de las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera respecto de la movilidad del personal con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate.

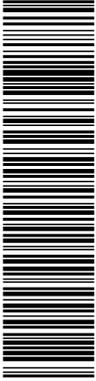
13.- La tasa resultante de las reglas anteriores podrán incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia Oferta de Empleo Público. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

14- La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el boletín oficial de la provincia, de la comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año; b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el diario oficial de la provincia, comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, debiendo asegurar su ejecución en el plazo máximo de tres años. Además, dicha tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores podrá acumularse en otros sectores o colectivos prioritarios. Las Entidades Locales que, en el ejercicio anterior, hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y regla del gasto y que a 31 de diciembre tengan amortizada su deuda financiera podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector o colectivo. No obstante, con carácter general el RDL 6/2023 reduce inicialmente, en el ámbito de la Administración General del Estado el plazo de ejecución de las ofertas de empleo público de tres años a dos desde su publicación.

15.-Además se introduce la posibilidad de volver a convocar las plazas que hayan quedado desiertas en los procesos selectivos ya celebrados sin necesidad de incluirlas en una nueva oferta de empleo público, siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta a la que pertenecían, incluyéndose igualmente una reserva de plazas para promoción interna del 30% como mínimo.

16.- Por último, y en relación con la normativa presupuestaria relativa a personal, decir, que la contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario habrán de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda. No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley

DOCUMENTO .Informe Secretario/a General: 6.3 Informe jurídico Secretario General	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PV55Z-Z08Y6-5ORFO Página 8 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ana Isabel Grau Navarro, Secretaria, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 15/01/2024 10:52	ESTADO FIRMADO 15/01/2024 10:52



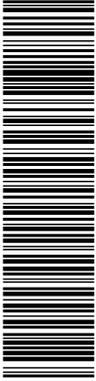
del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.

17.- Según los datos obrantes en el Presupuesto, se dota consignación económica para cubrir una plaza de personal eventual, posibilidad prevista en la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 104 bis, en el que se determina el número para incluir en sus plantillas, puestos de trabajo para este tipo de personal, que no podrá exceder de siete en el caso de los Municipios de entre 20.000 y 50.000 por lo que está dentro del número marcado por la Ley. Además, deberán asignarse a los servicios generales de las Entidades locales, en cuya plantilla aparezca consignado. Por otro lado, de acuerdo con lo recogido en el art. 12 del Texto Refundido del Estatuto Básico de los Empleados Públicos, personal eventual, es aquel que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial, estableciéndose en la propia Ley de Bases de Régimen Local que el número, características y retribuciones del personal eventual, se fijara por el Pleno de cada Entidad al comienzo de su mandato, es decir, en el Pleno de organización, determinaciones, que solo podrán modificarse con ocasión de la aprobación de los presupuestos anuales.

18.-Por último y en relación con la plantilla, decir que ésta, debe aprobarse anualmente a través de su presupuesto y debe contener todos los puestos de trabajo cubiertos por personal funcionario, laboral y eventual, siendo su finalidad la ordenación presupuestaria. Además y de conformidad con lo recogido en el art. 37 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, serán objeto de negociación en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración pública, las siguientes materias: m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional, y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados públicos, sin embargo, acto seguido, este mismo artículo establece: Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación las materias siguientes: a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización. En definitiva, el deber de negociar, aunque, no implique necesariamente la obligatoriedad de llegar a un acuerdo, si es un imperativo legal, por lo que la plantilla para cumplir el trámite marcado por la Ley, debiera ser objeto de consulta y debate en la Mesa de negociación, que, de acuerdo a los datos obrantes en el expediente, se ha cumplido en este proceso.

Por tanto, en base a la normativa anterior, y respecto a la plantilla para el ejercicio de 2024, cabría hacer las siguientes consideraciones:

DOCUMENTO Informe Secretario/a General: 6.3 Informe jurídico Secretario General	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: PV55Z-Z08Y6-5ORFO Página 9 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ana Isabel Grau Navarro, Secretaria, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 15/01/2024 10:52 ESTADO FIRMADO 15/01/2024 10:52



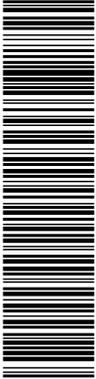
a) Las retribuciones del personal al servicio del Sector Público, para el ejercicio de 2024 debe partir de la base de las retribuciones ya incrementadas del ejercicio de 2023, de acuerdo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondientes a este año, 2,5% y resto de normativa de aplicación como el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de octubre de 2023 por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19.dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. En este sentido, hay que tener en cuenta la previsible subida de un porcentaje fijo del 2% que incluso podría elevarse en otro 0,5% adicional en función de la evolución del IPC armonizado (IPCA) según el “Acuerdo marco para una Administración del Siglo XXI”, firmado con los Sindicatos UGT y CCOO.

b) La tasa de reposición, es el saldo resultante de detracer de los efectivos a reponer los empleados fijos procedentes de oferta de empleo que se hubieren incorporado durante el ejercicio, estando formados estos efectivos, por aquellos trabajadores cuyo contrato se ha extinguido, aquellos funcionarios, cuya relación también se ha perdido, y por aquellos otros, que pasan por situaciones que no supone la percepción de retribuciones tales como la excedencia. Calculada dicha tasa, en este caso concreto, sean sectores prioritarios o no, al haber cumplido este Municipio con los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública, la regla del gasto, y al no tener tampoco deuda financiera, puede acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector o colectivo. En este sentido no se supera la tasa de reposición fijada para el ejercicio, por cuanto que las que se ha prevista crear no computan a los efectos del calculo de ésta.

c) Durante este ejercicio 2024, deben finalizarse los procesos de consolidación, de las plazas ocupadas antes del 1 de enero de 2005, y los procesos de estabilización, para aquellas ocupadas de forma temporal, al menos los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017, para regularizar el empleo temporal, conforme establece el art. 70 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

f) Por otro lado, al haberse aprobado por el Pleno del Ayuntamiento una Relación y Valoración de Puestos de Trabajo, se ha trasladado a la plantilla municipal, algunos puestos, como la Jefatura de Negociado en el Departamento de RRHH, para ir realizando los procesos los procesos que en ésta se recogen y así ir adecuando la plantilla cada año, y de forma gradual, a la Relación y Valoración de Puestos de Trabajo, aprobada por este Ayuntamiento.

DOCUMENTO Informe Secretario/a General: 6.3 Informe jurídico Secretario General	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PV55Z-Z08Y6-5ORFO Página 10 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ana Isabel Grau Navarro, Secretaria, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 15/01/2024 10:52	ESTADO FIRMADO 15/01/2024 10:52



g) En la propuesta de plantilla se incluye la creación de una plaza de trabajadora social, otra de Titulado Superior, y por último de Conserje respecto a las cuales hay que decir lo siguiente:

A.-Trabajadora Social

-En cuanto a las competencias municipales, según el art. 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, las competencias sobre servicios sociales se ciñen a las siguientes materias, "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

-No obstante, en la fundamentación jurídica de la sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2016, se identifica las materias dentro las que el municipio debe tener "en todo caso" competencias propias, pero, pudiéndose atribuir al municipio competencias en otras materias distintas, siempre que dicha atribución se lleve a cabo cumpliendo los requisitos del artículo 25, señalando en este sentido que "este artículo no atribuye competencias sino que introduce condiciones a la legislación que las confiera. La atribución en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial estatal y a las Comunidades Autónomas, cada cual en el marco de sus competencias".

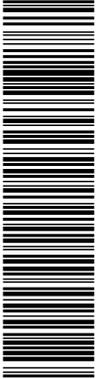
-Desde ese punto de vista, hay que hacer mención a la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de protección Integral a la Infancia y a la adolescencia frente a la violencia y la Ley 4/2023 de 22 de marzo de Derechos, Garantías y protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, estableciéndose en ésta última, sistemas de colaboración con las Entidades Locales para conseguir el objetivo pretendido, tal y como se recoge en la referida Memoria de la Concejalía.

-Se cumple, por tanto, lo recogido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, es decir, no solo es posible su creación, sino que ni siquiera computa a efectos de tasa de reposición de efectivos.

B.- Titulada Superior

- Según la Sentencia nº 399/2022 del Juzgado de lo Social nº 37 de Madrid, de fecha 21 de octubre de 2022, debe crearse esta plaza de Titulado Superior, en la Relación de Puestos de Trabajo, detallando las funciones del puesto, y su valoración y también su integración en la plantilla de personal de acuerdo a un fallo anterior, del Juzgado de lo Social nº 20 de Madrid, de fecha 18 de diciembre de 2018, que declaró la existencia de cesión ilegal en la relación de una trabajadora con el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama y la empresa Application Home, S.L., y su derecho a adquirir la

DOCUMENTO .Informe Secretario/a General: 6.3 Informe jurídico Secretario General	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PV55Z-Z08Y6-5ORFO Página 11 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ana Isabel Grau Navarro, Secretaria, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 15/01/2024 10:52	ESTADO FIRMADO 15/01/2024 10:52



condición de trabajadora indefinida no fija del Ayuntamiento con la categoría de titulado superior desde el 20/4/2016.

C.- Conserje

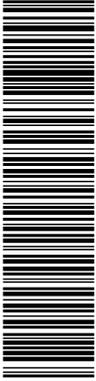
Dicho puesto de trabajo debe ser creado igualmente en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, e incorporado en la plantilla de Personal, derivado del acta de conciliación del Juzgado de lo Social nº 37 de Madrid de fecha 19 de julio de 2023, del procedimiento 178/2022 que dice lo siguiente: “Que encontrándose el trabajador actualmente prestando servicios para el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, para la sustitución de un trabajador durante su permiso de paternidad y lactancia, desde el 24.04.2023 hasta el 27.08.2023 y existiendo en la actualización vacantes de igual o inferior grupo profesional, a las que venía desarrollando durante la relación laboral que dio lugar a su declaración de IPT. Conforme a la solicitud realizada por el trabajador, atendiendo al tiempo transcurrido, el Ayuntamiento ofrece al trabajador sin devengo de salarios de tramitación, reubicarle en el puesto de Conserje cuya plaza se determinará en el contrato que a los efectos se formalice, desde la finalización de su actual contrato y hasta la cobertura del mismo por oferta de empleo público. Entendiendo las partes que la relación que dio lugar a los presentes autos permanece suspendida desde la baja por declaración de IPT hasta la novación del contrato de interinidad para el puesto de conserje. El trabajador a la vista del ofrecimiento que reconoce satisface todos sus intereses, desiste de la presente demanda, dando por resuelta sin nada más que pedir la relación laboral objeto de los presuntos autos”.

-Por tanto, la plantilla que obra en el expediente junto con el presupuesto para el ejercicio de 2024, se ajusta a la normativa vigente y a lo acordado por el Pleno de la Corporación. Además, se trata de una materia que debe llevarse a la negociación colectiva tal y como se recoge en el 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por lo que se ha dado cuenta en la Mesa de negociación según el informe emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Acta de dicha Mesa, documentos ambos que obran en el expediente.

C.- En relación con la tramitación y aprobación del Presupuesto.

1.- En cuanto a la tramitación del presupuesto decir, que el Real Decreto-Ley 17/2014 de 26 de Diciembre de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, y otras de carácter económico, a través de su Disposición Final Primera, modifica el art. 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de

DOCUMENTO Informe Secretario/a General: 6.3 Informe jurídico Secretario General	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PV55Z-Z08Y6-5ORFO Página 12 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ana Isabel Grau Navarro, Secretaria, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 15/01/2024 10:52	ESTADO FIRMADO 15/01/2024 10:52



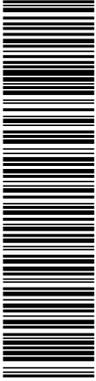
5 de Marzo, estableciendo lo siguiente: “El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él, habrá de unirse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente, en relación con el vigente.
- b) Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo de Personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los Convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el Presupuesto general, y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro reconocidos en ejercicios anteriores, así como la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen y la referencia a que dichos Convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el art. 57 bis de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (Clausula declarada inconstitucional)
- g) Un informe económico-financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

2.- Asimismo, en cuanto al apartado f) de este artículo, introducido, por el Real Decreto-Ley 17/2014, hay que hacer mención a la Ley 1/2014 de 25 de julio de Adaptación del Régimen de la Comunidad de Madrid, a la Ley 27/2013 de 27 de Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que en su artículo 10 recoge: “En el supuesto de que se trate de Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de 27 de Diciembre, se procederá a su adaptación antes del 31 de Diciembre de 2014, entre otros casos, en los siguientes términos:

- a) En el supuesto de instrumentos de cooperación que afecten a competencias relativas a educación, salud y servicios sociales previstas en la Disposición adicional primera de esta Ley, y que hace referencia a las competencias relativas a educación previstas en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, la adecuación tendrá lugar en el momento de la asunción efectiva de las competencias de conformidad con lo dispuesto en la citada disposición.

DOCUMENTO Informe Secretario/a General: 6.3 Informe jurídico Secretario General	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PV55Z-Z08Y6-5ORFO Página 13 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ana Isabel Grau Navarro, Secretaria, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 15/01/2024 10:52	ESTADO FIRMADO 15/01/2024 10:52



b) No precisarán adaptación de acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre los instrumentos de cooperación que lleven aparejada financiación destinada a sufragar el ejercicio por parte de los Municipios de las competencias previstas en los arts. 25 y 27 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

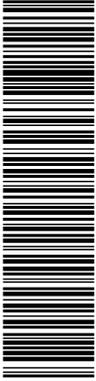
- En este sentido, los Convenios suscritos por esta Entidad Local, y la Comunidad de Madrid, en cuanto a servicios sociales, con financiación de ambas administraciones, incluso del Estado en materias de violencia de género, y que efectivamente hacen referencia a competencias incluidas en los arts. 25 y 27 de la Ley de Bases de Régimen Local, modificados por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, estaban ya en vigor, en ese momento, por lo que conforme a lo establecido, en la Ley 1/2014 de Adaptación de la Comunidad de Madrid, no precisan adaptación, y en cuanto a las escuelas infantiles, la situación por aplicación de la propia Disposición Adicional Segunda de la Ley de 1/2014 de Adaptación de la Comunidad de Madrid, es la misma que las anteriores.

- De hecho, el propio Ministerio de Hacienda y de Función Pública, mediante nota interpretativa, sobre el régimen transitorio aplicable en las áreas de sanidad, Servicios Sociales y educación, concluye que: “En tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómica y local las competencias que se refieren a las citadas disposiciones transitorias primera y segunda y adicional decimoquinta deberán continuar siendo prestadas por los Ayuntamientos”, para no causar perjuicio al ciudadano. Por último, hay que hacer mención a la Sentencia del Tribunal Constitucional en el recurso de inconstitucionalidad número 1792-2014 por la que se declara inconstitucional y nulo el artículo 57.bis de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

3.- Respecto al procedimiento, según el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo los trámites serán los siguientes:

a) El Presidente de la Entidad Local, formará el Presupuesto General y lo remitirá informado por la Intervención, junto con los Anexos detallados en el apartado 1 del art. 166, y resto de documentación complementaria, al Pleno de la Corporación para su aprobación, para que una vez efectuado el acuerdo y siendo el quórum necesario, para su válida adopción, el de mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se exponga al público previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por

DOCUMENTO Informe Secretario/a General: 6.3 Informe jurídico Secretario General	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PV55Z-Z08Y6-5ORFO Página 14 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ana Isabel Grau Navarro, Secretaria, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 15/01/2024 10:52	ESTADO FIRMADO 15/01/2024 10:52



plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados, podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

b) El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso, contrario, el Pleno de la Corporación, dispondrá de un mes para resolverlas, para que aprobado definitivamente, sea insertado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid resumido por capítulos, no entrando en vigor hasta que no se haya publicado en dicho Boletín.

c) Además, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la documentación sobre el presupuesto, debe estar colgada en la web Municipal. Asimismo, deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y al órgano que corresponda de la Comunidad Autónoma de Madrid, y debiendo hallarse, a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva, hasta la finalización del ejercicio. Por último, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción.

D. Bases de Ejecución y otras cuestiones relativas al proyecto de presupuestos.

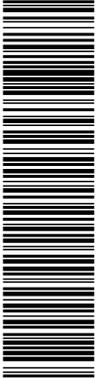
1.- Entre los documentos a incluir en los Presupuestos de la Entidad se encuentran las Bases de Ejecución del Presupuesto que contendrá la adaptación de las disposiciones generales a la organización y circunstancias de la Entidad Local, para una mejor gestión de éste.

2.- Dichas Bases, por tanto, deberán tener en cuenta entre otra normativa, la vigente Ley de Contratos del Sector Publico, cuya entrada en vigor, se produjo en marzo de 2018, al igual que el Real Decreto, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal.

3.- En las referidas Bases de ejecución, se recoge la forma de tramitar los expedientes, tanto de gastos como de ingresos, así como la manera de efectuar la fiscalización tanto previa, como plena todo ello, de acuerdo al Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del sector Público Local.

4.- También dichas Bases en cuanto a órgano competente, y procedimientos se ajusta a lo recogido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector

DOCUMENTO .Informe Secretario/a General: 6.3 Informe jurídico Secretario General	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PV55Z-Z08Y6-5ORFO Página 15 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ana Isabel Grau Navarro, Secretaria, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 15/01/2024 10:52	ESTADO FIRMADO 15/01/2024 10:52



Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, y el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2012 de 12 de octubre, y en el caso de las Subvenciones a la Ley General de Subvenciones de aplicación a todas las Administraciones Públicas.

5.- En definitiva, las Bases de Ejecución del presupuesto para el presente ejercicio, recoge lo que tanto el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo como el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales regulan sobre esta materia.

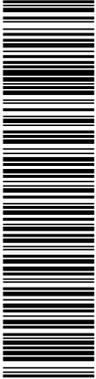
6.-Por último, de conformidad con lo recogido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general de la Entidad atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en los términos previstos en la Ley 18/2001 general presupuestaria y contendrá el estado de gastos y de ingresos, que se encuentra nivelado sin déficit inicial, lo que deberá quedar suficientemente acreditado en el expediente.

E. Conclusiones Generales.

De acuerdo con el el Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, al Secretario se le atribuyen las funciones de fedatario público y asesoramiento legal preceptivo, incluyéndose en este último supuesto, la emisión de informes cuando así lo requiera el Presidente de la Corporación, y expresamente además, la asistencia a éste, en la formación del Presupuesto a efectos procedimentales y formales, no materiales, de tal manera que en el caso de los Presupuestos, la asistencia al Presidente en la elaboración del Proyecto de Presupuestos, implica un pronunciamiento sobre normas que deben ser tenidas en cuenta para su correcta tramitación y documentos que han de adjuntarse al presupuesto como el Anexo o plantilla de Personal o las bases de ejecución del presupuesto que afecta a aspectos formales, y de correcta aplicación de normas de carácter general, no presupuestario o contable. Además, y de acuerdo a este Real Decreto, dentro de sus funciones de asesoramiento legal preceptivo, se incluye la exigibilidad de emisión de informe en todo lo relativo a instrumentos de planificación y ordenación de personal, como catálogos, o relaciones de puestos de trabajo, plantillas de personal, etc.

Pues bien, partiendo de lo anterior y en relación con el presupuesto de 2024, cabe decir lo siguiente:

DOCUMENTO .Informe Secretario/a General: 6.3 Informe jurídico Secretario General	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PV55Z-Z08Y6-5ORFO Página 16 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ana Isabel Grau Navarro, Secretaria, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 15/01/2024 10:52	ESTADO FIRMADO 15/01/2024 10:52



1.- En relación con la plantilla que se presenta junto con los presupuestos, hay que decir, que ésta, se ajusta a la legalidad vigente, concretamente a lo recogido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023, y sus previsiones para el ejercicio de 2024, en lo referente a la tasa de reposición de efectivos, y subida de retribuciones del personal municipal, y también a lo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en la Relación y Valoración de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2020.

2.- En cuanto al presupuesto en sí, decir que, de conformidad con lo recogido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe total del Estado de Gastos del Proyecto de Presupuesto 2024 del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama asciende a la misma cantidad que el de ingresos, por lo que éste, se encuentra nivelado de acuerdo a lo recogido en el artículo 165.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, por el que cada uno de los presupuestos que integren el presupuesto general de la entidad local debe aprobarse sin déficit inicial. Por otro lado, las reglas fiscales han estado suspendidas desde 2020 y hasta 2023, por lo que no se han aplicado en los presupuestos iniciales de esos ejercicios ni en su ejecución, sin embargo y aunque todavía no está fijado, ni están aprobados los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 2024, es muy probable que el de este ejercicio, es decir, el de 2024 sea el primero en el que se vuelvan a aplicar dichas reglas fiscales, cuestión que hay que tener en cuenta, por tanto, en estos presupuestos.

3.-En cuanto a las bases de ejecución, éstas incorporan normas de procedimiento para la ejecución de gastos e ingresos, que deben ser acordes con otras disposiciones de carácter general, en las que es obligatorio el informe del Secretario como asesor jurídico de la Corporación, puesto que no hay que olvidar que la aprobación de la mayoría de los gastos implican procedimientos administrativos de contratación, o de otro tipo en los que se exige por ley tal informe, por lo que examinadas dichas bases, se consideran acordes a la normativa de aplicación y asimismo ajustadas a derecho.

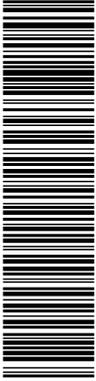
En base a todo lo anterior, se **informa favorablemente** el proyecto de presupuesto y expediente elaborado para el ejercicio de 2024, debiendo seguirse el procedimiento que se determina en este informe para su tramitación.

Lo que informo a efectos de su conocimiento y unión al expediente.

Paracuellos de Jarama a fecha de firma.

La Secretaria General

DOCUMENTO .Informe Secretario/a General: 6.3 Informe jurídico Secretario General	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PV55Z-Z08Y6-5ORFO Página 17 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Ana Isabel Grau Navarro, Secretaria, de AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 15/01/2024 10:52	ESTADO FIRMADO 15/01/2024 10:52



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1748763 PV55Z-Z08Y6-5ORFO F098145DE83E06C28C9713D27DC8B2AC7E606879), generada con la aplicación informática Firmador. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.do?ent_id=1&idioma=1